

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0026/2014

México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil quince.

Vistos para resolver la Instancia de Inconformidad promovida por el Representante Legal de la persona moral denominada TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., en contra de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-016B00022-N60-2014 convocada por la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, para la "Conservación y limpieza del Vaso de la Presa de Almacenamiento Cointzio. Municipio de Morelia, Michoacán", por un monto adjudicado de \$4'792,964.55 (Cuatro millones setecientos noventa y dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos 55/100 Moneda Nacional), y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante el Acuerdo número 115.5.1732 del veinticuatro de junio del año en curso, recibido en este Órgano Interno de Control el día primero de julio de dos mil catorce, por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el Escrito Inicial presentado en esa Dependencia el veinte de junio de la anualidad que transcurre, por el que el Representante Legal de la persona moral denominada TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., formuló Instancia de Inconformidad en contra de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-016B00022-N60-2014, convocada por la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, para la "Conservación y Limpieza del Vaso de la Presa de Almacenamiento Cointzio. Municipio de Morelia, Michoacán".

SEGUNDO.- Que con el auto número 16/005/0.1.1.-3094/2014 del catorce de julio de dos mil catorce, esta autoridad administrativa previno al C. José Lorenzo Vargas Soto, a efecto de que exhibiera el original o copia certificada del documento con el que acreditara la personalidad con que se ostentó como Representante Legal de la persona moral denominada TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.

TERCERO.- Que en desahogo a la prevención en comento, el día cinco de agosto del año en curso, se presentó en este Órgano Interno de Control el escrito a través del cual el promovente desahogó la prevención de mérito.

En términos de lo dispuesto en ellos artículos 14, fracción (es) III, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial.

Av. Insurgentes Sur N° 2416, 2° Piso, Ala Pte., Col. Copilco El Bajo, Deleg. Coyoacán, C.P. 04340, Cd. de México, D.F.

Tel.: 51744000 Exts. 2214, 2215 ó 4680. IP 7(550)4680

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0026/2014

CUARTO.- Que con el auto contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-3355/2014 del dieciocho de agosto de dos mil catorce, esta autoridad administrativa admitió a trámite la Instancia de Inconformidad de mérito. En el mismo proveído se ordenó correr el traslado de Ley al Director Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, rindiera los Informes Previo y Circunstanciado en la presente Instancia.

QUINTO.- Que mediante el oficio número B00.915.E.55.DL.-0374/2014 de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, el Director Local Michoacán del Órgano Administrativo Desconcentrado de mérito, rindió el Informe Previo en el que, entre otros aspectos, señaló el estado que guarda el Procedimiento de Contratación, y las razones que estimó pertinentes sobre la improcedencia de la suspensión del acto impugnado.

SEXTO.- Que con el auto emitido el primero de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad administrativa considerando lo informado por el área convocante en el Informe Previo contenido en el oficio número B00.915.E.55.DL.-0374/2014, determinó con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no suspender a petición de parte el Procedimiento de Contratación de referencia, y se decretó no suspender de oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el mismo proveído, se ordenó correr traslado a la persona moral denominada SORE CIA. CONSTRUCTORA HIDALGO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal para que compareciera a la presente Instancia a manifestar lo que su derecho conviniera con el carácter de tercero interesada, al haber resultado adjudicada del Contrato materia de la Licitación Pública Nacional en comento.

SÉPTIMO.- Que con el oficio número 16/005/0.1.1.-3712/2014 del primero de septiembre del año en curso, se hizo del conocimiento del Representante Legal de la persona moral denominada SORE CIA. CONSTRUCTORA HIDALGO, S.A. DE C.V., la Inconformidad formulada en el presente asunto, para que dentro de un plazo no mayor de seis días

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0026/2014

hábiles siguientes a la notificación del mismo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO.- Que a través del oficio número BOO.915.E.55.DL.-0382/2014 del ocho de septiembre de dos mil catorce, el Director Local Michoacán en comento, rindió el Informe Circunstanciado, y acompañó las copias certificadas de la documentación correspondiente, manifestando elementos que no conocía el inconforme.

NOVENO.- Que por medio del auto dictado el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, se hizo del conocimiento del inconforme que tenía derecho de ampliar sus motivos de impugnación.

Lo anterior, en virtud de que del Informe Circunstanciado se advirtieron elementos que desconocía el referido inconforme, atento a lo previsto en el artículo 89, penúltimo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMO.- Que mediante el Escrito del dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Representante Legal de la persona moral denominada SORE CIA. CONSTRUCTORA HIDALGO, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino en la presente Instancia, y ofreció las probanzas de su parte que estimó pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante el escrito del veinticinco de septiembre de la anualidad que transcurre el Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., pretendió ampliar su Escrito de Inconformidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante auto dictado el tres de octubre de dos mil catorce, se tuvieron por no ampliados los conceptos de la Inconformidad materia del Expediente al rubro indicado, toda vez que no se sustentaron en hechos o actos conocidos con motivo del Informe Circunstanciado rendido por la convocante, como fue indicado en el Acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, por lo que se tuvo por no ampliada la inconformidad que nos ocupa como lo prevé el artículo 281 de Reglamento de la Ley de la Materia en mención.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0026/2014

En el mismo proveído se concedió a las empresas inconforme y tercero interesada el plazo de **03 (tres) días hábiles**, a efecto de que dentro del citado término formule sus alegatos por escrito, atendiendo a lo previsto en el numeral 282 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sin que la empresa inconforme formulara alegatos a los motivos de impugnación de nuestra atención.

DÉCIMO TERCERO.- Que con fecha trece de octubre el tercero interesado presentó el escrito de fecha nueve del mismo mes y año, por el formuló sus alegatos, mismos que fueron acordados mediante el auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce.

DÉCIMO CUARTO.- Que con el auto dictado el doce de enero de dos mil quince, se decretó el cierre de instrucción del Procedimiento que nos ocupa, turnándose el Expediente en que se actúa para su Resolución, la que se dicta en el presente acto por así permitirlo las cargas de trabajo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad, atento a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero del dos mil trece; 1, 11, 65, 69, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, Apartado D, 76, segundo párrafo, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, inciso c), y 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0026/2014

SEGUNDO.- El Representante Legal de la empresa inconforme **TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, argumenta en esencia que:

1. Existen inconsistencias "relevantes" en las respuestas emitidas en las preguntas 6.1.2, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6, 6.1.9, 6.1.17, 6.1.18, 6.1.19, 6.1.24, 6.1.25, 6.1.28, 6.1.31, y 6.2.3, contenidas en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha trece de junio de dos mil catorce, ya que no se contestaron de manera clara, precisa y oportuna, *"restringiendo información de carácter técnico, vital y estratégica para la formulación de una propuesta técnica y económica"*.
2. La convocante *"no conoce el estado real de la cobertura de lirio acuático en la Presa Cointzio"*.
3. La Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, emitió una Convocatoria sin el dominio técnico del proyecto.
4. *"La licitación de origen tiene una variación por demás sustancial entre el proyecto y el estado real de la Presa de más del 25 por ciento"*.
5. *"Afecta las condiciones del procedimiento al no establecer cantidades y unidades de medida apegadas y acordes al Sistema General de Unidades de Medida (SGUM) que es el único legal y de uso obligatorio contenido en la Ley Federal de Metrología y Normalización"*.

TERCERO.- Ahora bien, en las preguntas 6.1.2, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6, 6.1.9, 6.1.17, 6.1.18, 6.1.19, 6.1.24, 6.1.25, 6.1.28, 6.1.31, y 6.2.3, contenidas en la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-016B00022-N60-2014 convocada por la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, para la *"Conservación y limpieza del Vaso de la Presa de Almacenamiento Cointzio, Municipio de Morelia, Michoacán"*, celebrada el trece de junio de dos mil catorce, se estableció lo siguiente:

"...6.1.2.- Con respecto al documento Especificaciones Técnicas Particulares LO-016B00022-N60-2014, en el apartado especificaciones particulares, el documento señala: Se comunica a la fecha de esta licitación existe una ocupación de lirio de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0026/2014

presa Cointzio del 20% de las 556 has al NAMO, equivalente a 111.2 hectáreas. Tomando en consideración la información contenida en la plataforma de Compranet respecto a la invitación restringida a cuando menos tres personas no. 10-016B00022-N21-2014, de fecha 02 de abril de 2014, la cual señala que la cobertura de lirio de la presa Cointzio del 20% equivalente a 111.2 hectáreas y dado que para esta licitación se señala la misma cantidad, la pregunta es ¿del periodo comprendido entre el 02 de abril de 2014 al 09 de junio del 2014, la cobertura de lirio en dicha presa no se ha incrementado?

R.- Con respecto al documento Especificaciones Técnicas Particulares LO-016B00022-N60-2014, en el apartado especificaciones particulares, el documento señala: Se comunica a la fecha de esta licitación existe una ocupación de lirio de la presa Cointzio del 20% de las 556 has al NAMO, equivalente a 111.2 hectáreas, dicho dato es correcto ya que es una proyección de lo que pudiera haber desarrollado el lirio para la fecha de inicio de los trabajos ya que como se observó en la visita de obra, el lirio que se tiene en el vaso de la presa Cointzio es aportación del Río San Juan del cual en la misma visita se observó que a la fecha se encuentra sin presencia de lirio acuático.

...

6.1.4.- *¿Cuál es la cobertura actual de lirio en la presa Cointzio?*

R.- 75 has

6.1.5.- *¿Cuál es la densidad promedio del lirio acuático (kg/m²), actualmente en la presa Cointzio?*

R.- En las Especificaciones Particulares LO-016B00022-N60-2014 en el apartado de EXTRACCIÓN DE LIRIO ACUÁTICO PARA LIMPIEZA DEL VASO, en el inciso dice: "d) Determinar al inicio de los trabajos los parámetros de la densidad promedio de la maleza (kg/m²) y la densidad volumétrica (kg/m³), así la biomasa total en peso húmedo calculada con base en las mediciones de densidad." Por lo que como parte de los alcances del contrato a adjudicar será la obtención de esos parámetros por parte del contratista adjudicado y serán entregados a la CONAGUA.

6.1.6.- *¿Cuál es la densidad volumétrica de lirio acuático (kg/m³) actualmente en la presa Cointzio?*

R.- En las Especificaciones Particulares LO-016B00022-N60-2014 en el apartado de EXTRACCIÓN DE LIRIO ACUÁTICO PARA LIMPIEZA DEL VASO, en el inciso dice: "d) Determinar al inicio de los trabajos los parámetros de la densidad promedio de la maleza (kg/m²) y la densidad volumétrica (kg/m³), así la biomasa total en peso húmedo calculada con base en las mediciones de densidad." Por lo que como parte de los

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0026/2014

alcances del contrato a adjudicar será la obtención de esos parámetros por parte del contratista adjudicado y serán entregados a la CONAGUA.

...

6.1.9.- En el apartado Trituración mecánica de lirio acuático se cita la siguiente definición: Es el procedimiento realizado por embarcaciones especializadas, que fragmentan la estructura de las cubiertas vegetales que infestan la superficie de los cuerpos de agua, causando su disgregación, destrucción y posterior hundimiento, con lo que se permitirá su control en los reservorios acuáticos o la limpieza de los mismos. Contar con la suficiente capacidad técnica, material y experiencia que permita implanta procedimientos eficientes de trituración, eliminación y destrucción de masas vegetales infestantes a una velocidad superior a su tasa de reproducción o crecimiento. ¿Cuál es la tasa de reproducción o crecimiento mensual proyectada, base y/o referencia que tiene considerada la Comisión Nacional del Agua del lirio acuático existente en la presa Cointzio? Expresada en densidad volumétrica de lirio acuático (kg/m3) y en densidad promedio del lirio acuático (kg/m2).

R.- En las Especificaciones Particulares LO-016B00022-N60-2014 en el apartado de EXTRACCIÓN DE LIRIO ACUÁTICO PARA LIMPIEZA DEL VASO, en el inciso dice: "d) Determinar al inicio de los trabajos los parámetros de la densidad promedio de la maleza (kg/m2) y la densidad volumétrica (kg/m3), así la biomasa total en peso húmedo calculada con base en las mediciones de densidad," Por lo que como parte de los alcances del contrato a adjudicar será la obtención de esos parámetros por parte del contratista adjudicado y serán entregados a la CONAGUA. Sin embargo como se menciona también en el mismo documento, el área que se espera se tenga en la ejecución de los trabajos será de 111.2 has del vaso de la presa.

...

6.1.17.- ¿Qué cantidad de hectáreas de lirio acuático se proyectan triturar en el interior de la Presa Cointzio?

R.- Como se menciona en el documento Especificaciones Particulares LO-016B00022-N60-2014 en el apartado: TRITURACIÓN MECÁNICA DE LIRIO ACUÁTICO. Requisitos de Ejecución. Contar con el equipo adecuado y suficiente para efectuar procedimientos trituración de malezas acuáticas para lograr la limpieza del vaso al 99%.

6.1.18.- En el apartado extracción de lirio acuático para limpieza del vaso se cita la siguiente definición: Es el procedimiento realizado por maquinaria, equipo y embarcaciones especializadas, que recolectan las masas de lirio acuático, flotantes y enraizadas, que infestan la superficie de los cuerpos de agua, transportándolas hasta la



orilla para su posterior carga y acarreo a los sitios de disposición final, lo que permitirá su control en los reservorios acuáticos o la limpieza de los mismos. Procedimiento. En el curso de los trabajos, de manera enunciativa pero no limitativa, el Contratista deberá efectuar lo siguiente:

d) Determinar al inicio de los trabajos los parámetros de la densidad promedio de la maleza (kg/m²) y la densidad volumétrica (kg/m³), así la biomasa total en peso húmedo calculada con base en las mediciones de densidad. ¿Qué cantidad de hectáreas de lirio acuático se proyectan extraer de manera mecánica al interior de la Presa Cointzio?

R.- Como se menciona en el documento Especificaciones Particulares LO-016B00022-N60-2014 en el apartado: Extracción de Lirio Acuático para Limpieza del Vaso. Requisitos Procedimiento. e) El retiro de las cubiertas vegetales potencialmente reinfestantes y residuos sólidos que se encuentren retenidas en las áreas perimetrales del vaso, dentro de la cota correspondiente al nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) de la presa de almacenamiento Cointzio. Se amplía que dicha cota es la 1995.50 con 609.00 hectáreas y en el documento Especificaciones Técnicas Particulares LO-016B00022-N60-2014, en el apartado especificaciones particulares, el documento señala: Se comunica a la fecha de esta licitación existe una ocupación de lirio de la presa Cointzio del 20% de las 556 has al NAMO, equivalente a 111.2 hectáreas.

6.1.19.- En el apartado: Recolección, retiro y quema del lirio en las márgenes de la presa, se cita la siguiente definición: Se entenderá por recolección, retiro y quema del Lirio en las márgenes de la presa al conjunto de acciones, operaciones y procedimientos a realizar por el Contratista para la limpieza de lirio acuático en zonas de baja profundidad cercanas a las orillas, en donde no sea posible operar las máquinas trituradoras por la baja profundidad o la que quedó atrapada en las márgenes de la presa derivado de los niveles de la misma. Dicho material debe de ser retirado dentro de la zona federal del vaso de la presa, acamellonado para que pierda humedad y quemado final. Procedimiento. En el curso de los trabajos, el Contratista deberá efectuar para esta actividad lo siguiente:

b) En zonas donde no sea posible la operación de la maquinaria por la baja profundidad del agua, como es el caso de los litorales, se deberá realizar la limpieza manual de malezas hasta lograr su remoción, evitando que se conviertan en fuente de reinfestación para las zonas libres de maleza. ¿Qué cantidad de hectáreas se estima se recolectaran de manera manual?

R.- Como se menciona en el documento Especificaciones Particulares LO-016B00022-N60-2014 en el apartado: RECOLECCIÓN, RETIRO Y QUEMA DEL LIRIO EN LAS MÁRGENES DE LA PRESA Procedimiento, a) El retiro o destrucción de las cubiertas vegetales potencialmente reinfestantes que se encuentren retenidas en las áreas



marginales del vaso, en la cota correspondiente al nivel de aguas máximas ordinarias (NAMO). Se amplia que estos trabajos se ejecutaran hasta dicha cota que es la 1993.65.

...

6.1.24.- *¿Qué productos están autorizados por la CONAGUA para el control el olor que se genera por la descomposición del vegetal?*

R.- *En relación al olor no existe ninguna regulación.*

6.1.25.- *Al agotarse la capacidad del tiradero, la contratista deberá localizar y contratar terreno donde se pueda depositar el lirio de la presa, este terreno será autorizado por autoridades de ecología municipal y por la supervisión de la dependencia en el entendido que la contratista pagara las regalías a los propietarios al tratarse de terrenos de propiedad privada o ejidal. Así mismo al finalizar el contrato, los terrenos usados para estos propósitos deberán de reforestarse con la cantidad y especies indicadas por la CONAGUA. En la visita de obra se indicó que el sitio para la disposición final del lirio acuático que se extraiga manual y/o mecánicamente sería en todo el perímetro de la presa al respecto, favor de aclarar ¿Si la disposición final y quema de estos residuos será como se dijo en la visita de obra o como se indica en las bases de la convocatoria?*

R.- *Será como se especifica en la convocatoria ya que no contradice lo mencionado en la visita de obra debido a que el perímetro de la presa es colindante con terrenos de propiedad ejidal o privada los cuales pueden tener derechos de concesión en la zona federal de la presa.*

...

6.1.28.- *Con respecto a la COLOCACIÓN DE RETENIDAS DE LIRIO ACUÁTICO EN AFLUENTES DE LA PRESA COINTZIO. De manera enunciativa pero no limitativa, se define como las estructuras permanentes instaladas en corrientes con el propósito de evitar aportes de masas vegetales al cuerpo de agua; dicha estructura será diseñada por la Contratante y construida e instalada por el Contratista.*

PROCEDIMIENTO.

a) Materiales.

- *Tambores de 200 litros nuevos, dimensiones estándar 0.285 metros de radio y 0.85 metros de altura.*
- *Pintura epóxica anticorrosiva color naranja*
- *Relleno de poliuretano*
- *Ganchos nuevos para la retención de malezas acuáticas flotantes*
- *"Perros de Seguridad".*

4/9



Favor de proporcionar planos con diseño de las retenidas, indicando: longitud de la sección, diseño y datos de cimentación, características y longitud de ganchos, número de tambos, etc.

R.- *Se entrega diseño de retenida.*

Y de manera presencial en la junta de aclaraciones la empresa Tecnología Especializada en el Medio Ambiente, S.A. de C.V. presenta las siguientes preguntas:

...

6.1.31.- ¿Cuenta la presente licitación con estudio preventivo, de impacto ambiental y/o plan de manejo? De ser afirmativa la respuesta ¿nos podrían facilitar dicho documento?

R.- *Por el momento dichos documentos están en trámite.*

...

6.2.3.- A efecto de lograr un mejor análisis, comparación y evaluación entre las propuestas técnicas y económicas de los participantes ¿Es factible que la Comisión Nacional del Agua en las columnas denominadas: Cantidad y Unidad del catálogo de conceptos indique una cantidad real de hectáreas a ejecutar?, lo anterior con respecto a las siguientes actividades: 1) Trituración mecánica del lirio acuático, 2) Extracción de lirio acuático para limpieza de litorales y 3) Recolección, retiro y quema del lirio en las márgenes de la presa.

R.- *La Comisión Nacional del Agua resalta lo siguiente con respecto a la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-016B00022-N60-2014 en su primera página que dice: CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CELEBRAR CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO. Así mismo en esa primera página dice: CONDICIONES DE PAGO: A precio alzado y tiempo determinado. Por lo que las cantidades y unidades que se plasman en el catálogo de actividades a precio alzado (Documento AE5) son las correctas...".*

De lo anterior, se advierte que por lo que hace a las preguntas 6.1.2, 6.1.4 y 6.2.3 la convocante especificó la cobertura en la que se realizaría la "Conservación y limpieza del Vaso de la Presa de Almacenamiento Cointzio, Municipio de Morelia, Michoacán", la cual se efectuaría en las 111.2 hectáreas de la Presa en comento, y a la fecha de la Junta de Aclaraciones del trece de junio de dos mil catorce, tenía una cobertura de 75 has (hectáreas).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0026/2014

Sin que obste a lo anterior, el hecho de que haya sido una cobertura estimada de 75 has, lo que de acuerdo a la consulta realizada por la empresa inconforme TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., en la plataforma del "U.S. Geological Survey", esa cobertura varíe. Sobre el particular, en el Informe Circunstanciado contenido en el oficio número B00.915.E.55.DL.-0374/2014 del veintiocho de agosto de dos mil catorce, el Director Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, precisó que la proyección en las mediciones de la cobertura de infestación se realiza *"a partir de la medición indirecta de las imágenes satelitales desde el mes de enero de 2014 cuando el embalse estaba en el nivel de almacenamiento del NAMO. Conforme fue avanzando el periodo de riesgos fue disminuyendo, el lirio de la ribera se fue depositando en las márgenes del embalse por lo que la superficie de infestación de maleza disminuyó hasta casi el 50%, no obstante de acuerdo con los datos de la literatura especializada en la materia de haber condiciones ambientales favorables la tasa de reproducción del lirio se puede duplicar en un periodo de 50 días"*.

No puede perderse de vista que del punto 1.1.A "Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos", de la *"Convocatoria a la Licitación Pública Nacional para celebrar contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado"*, se advierte que la obra pública, a precio alzado y tiempo determinado, objeto de la licitación, consiste en la *"Conservación y limpieza del Vaso de la Presa de Almacenamiento Cointzio, Municipio de Morelia, Michoacán"*, para ejecutarse de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción que la Comisión Nacional del Agua proporcionara. En este sentido, el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé que:

Artículo 222. Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se deberá entender como actividad principal de los trabajos el conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitante en su proposición, en congruencia con la convocatoria a la licitación pública y determinadas por las unidades de medida definidas en la propia convocatoria a la licitación pública y en el contrato.

Las actividades a desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0026/2014

convenido, principalmente en lo que se refiere a la duración, holguras y plazo de inicio y término de cada actividad.

Es decir, que entratándose de contratos a precio alzado, como en la especie nos ocupa, basta con referirse a las acciones generales a desarrollar, pero no es un requisito referirse a medidas exactas, ya que la cobertura del lirio dependerá de las circunstancias naturales que depositen lirio de la ribera se fue depositando en las márgenes del embalse.

En consecuencia, las preguntas identificadas en los puntos 6.1.2, 6.1.4 y 6.2.3 fueron resueltas de forma clara y precisa, por lo que se cumple lo previsto en el artículo 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa el hecho de que para el inconforme resultó relevante conocer en cuanto se incrementó el crecimiento del lirio acuático, del período que hubo entre la Convocatoria de la Invitación a cuando menos tres personas número IO-016B00022-N21-2014 del dos de abril de dos mil catorce, y la Convocatoria LO-016800022-N60-2014 del nueve de junio del mismo año, y que en las convocatorias se observó una tasa de crecimiento o reproducción igual a cero transcurriendo sesenta y ocho días entre los dos procedimientos de Licitación, sin que la masa se incrementara. Al respecto, debe indicarse que la Convocatoria de la Invitación a cuando menos tres personas número IO-016B00022-N21-2014 no fue impugnada en el momento oportuno por el ahora inconforme, por lo que no puede ser considerada como parámetro para medir la densidad o crecimiento del lirio.

Es preciso destacar que con la presente Resolución atendiendo a lo previsto en el artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, únicamente se pueden examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no puede pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente, y aspectos que no se hayan impugnado en el momento procesal oportuno conforme lo prevé el artículo 83 de la Ley de la Materia.



Lo que queda anotado en virtud de que la presente Instancia no puede analizar la legalidad de la Convocatoria de la Invitación a cuando menos tres personas número IO-016B00022-N21-2014, ya que éstas no fueron impugnadas en el momento procesal oportuno, en consecuencia, no pueden ser motivo de estudio en la presente Resolución.

Por otra parte, por lo que hace a las preguntas 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.9 la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha trece de junio de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional número LO-016B00022-N60-2014, la convocante indicó que la densidad promedio del lirio acuático (kg/m^2), en términos de las Especificaciones Particulares de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-016B00022-N60-2014, "Extracción de lirio acuático para limpieza del Vaso", inciso d), se indicó que en el curso de los trabajos, de manera enunciativa pero no limitativa, el Contratista debería "*Determinar al inicio de los trabajos los parámetros de la densidad promedio de la maleza (kg/m^2) y la densidad volumétrica (kg/m^3), así la biomasa total en peso húmedo calculada con base en las mediciones de densidad*", por lo que los planteamientos de mérito, fueron resueltos de forma clara y precisa.

No es óbice para considerar lo anterior, el hecho de que la empresa TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., solicite la cantidad expresada en unidades de medición acorde al Sistema General de Unidades de Medida, y la Tasa de Reproducción o crecimiento del lirio acuático, expresado como factor en kg/m^2 y en kg/m^3 , ya que en la Visita de Obra no es factible determinar la densidad promedio del lirio acuático en la Presa Cointzio, pues "*la lluvia, el viento, corrientes de agua en el cuerpo de agua y el oleaje, entre otros, son factores para que las masas de plantas acuáticas tengan un constante movimiento al interior del embalse*", lo que "*puede propiciar un efecto visual engañoso en torno a la cobertura real, densidad promedio (kg/m^2) y densidad volumétrica (kg/m^3), pues lo que hoy se aprecia como una cobertura de 1 hectárea, mañana por la acción de la lluvia o el viento se podría apreciar una cobertura de 5 hectáreas. Lo cual repercute en la densidad volumétrica*", por lo que el inconforme estima que es necesario "*efectuar las mediciones y muestreos cuando la masa se compacta en uno o dos cuerpos, preferentemente han de tomarse diversos muestreos dentro del agua y en sus litorales... la apreciación ocular como único medio para lograr el fin antes mencionado es insuficiente y carente de metodología alguna*". Información que a juicio del otrora licitante necesita antes del inicio de la elaboración de las propuestas técnicas y económicas.



Sobre el particular, es necesario precisar que del punto 1.4 de la "Convocatoria a la Licitación Pública Nacional para celebrar contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado", se desprende que la Visita al sitio donde se realizarán los trabajos tenía como objeto que los licitantes conozcan las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, y con posterioridad a la realización de la visita podría permitírseles el acceso al lugar en que se llevarán a cabo los trabajos a quienes lo solicitaran con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la recepción y apertura de proposiciones; por ende, es el licitante quien al acudir a la visita a la obra debe estimar características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En este sentido, en las Especificaciones Particulares de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-016B00022-N60-2014, "Extracción de lirio acuático para limpieza del Vaso", inciso d), se indicó que en el curso de los trabajos, de manera enunciativa pero no limitativa, el Contratista debería "Determinar al inicio de los trabajos los parámetros de la densidad promedio de la maleza (kg/m^2) y la densidad volumétrica (kg/m^3), así la biomasa total en peso húmedo calculada con base en las mediciones de densidad", es decir, que en la propuesta el contratista debería determinar tales parámetros.

Es de reiterarse que las actividades a desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución convenido, principalmente en lo que se refiere a la duración, holguras y plazo de inicio y término de cada actividad, tal como lo prevé el artículo 222 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por ende, en tales condiciones, el contratista debe determinar al inicio de los trabajos los parámetros de la densidad promedio de la maleza (kg/m^2) y la densidad volumétrica (kg/m^3), así la biomasa total en peso húmedo calculada con base en las mediciones de densidad, es decir que no es la convocante la que debe determinar dichos parámetros.

Lo que quedó indicado preguntas 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.9 la Segunda Junta de Aclaraciones del trece de junio de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional número LO-

016B00022-N60-2014, planteamientos que fueron resueltos de forma clara y precisa, como ha quedado indicado, con lo que se cumple lo previsto en el artículo 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con respecto a la pregunta 6.1.17 de la Segunda Junta de Aclaraciones de mérito, la convocante precisó que en el documento Especificaciones Particulares LO-016B00022-N60-2014 en el apartado "Trituración mecánica de lirio acuático", Rubro "Requisitos de Ejecución", se indicó "*Contar con el equipo adecuado y suficiente para efectuar procedimientos de trituración de malezas acuáticas para lograr la limpieza del vaso al 99%*", respondiéndose de forma clara y precisa que la cantidad de hectáreas de lirio acuático se proyectan triturar en el interior de la Presa Cointzio.

Por lo que hace a la pregunta 6.1.18 de la Segunda Junta de Aclaraciones del trece de junio de dos mil catorce, la convocante respondió que la cantidad de hectáreas de lirio acuático que se proyectan extraer de manera mecánica al interior de la Presa Cointzio, en el documento Especificaciones Particulares LO-016B00022-N60-2014, Apartado "Extracción de Lirio Acuático para Limpieza del Vaso", Rubro "Procedimiento", se indicó: "*e) El retiro de las cubiertas vegetales potencialmente reinfestantes y residuos sólidos que se encuentren retenidas en las áreas perimetrales del vaso, dentro de la cota correspondiente al nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) de la presa de almacenamiento Cointzio*". En la Junta de Aclaraciones en comento, se amplió que dicha cota es la 1995.50 con 609.00 hectáreas y en el documento Especificaciones Técnicas Particulares LO-016B00022-N60-2014, y se agregó que en el apartado especificaciones particulares, se indicó que a la fecha de dicha Licitación existe una ocupación de lirio de la presa Cointzio del 20% de las 556 has al NAMO, equivalente a 111.2 hectáreas.

Sobre este particular, el inconforme agregó que "*La respuesta de la Dirección Local Michoacán, remite al licitante a las Especificaciones Particulares de la Convocatoria, sin embargo, no proporciona la información solicitada, ya que la pregunta, plantea y solicita una cantidad expresada en unidades de medición acordes al Sistema General de Unidades de Medida que es el único legal y de uso obligatorio contenido en la Ley Federal de Metrología y Normalización*".



El artículo 5 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que el Sistema General de Unidades de Medida es el único legal y de uso obligatorio, y se integra, entre otras, *"con las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades: de longitud, el metro; de masa, el kilogramo; de tiempo, el segundo; de temperatura termodinámica, el kelvin; de intensidad de corriente eléctrica, el ampere; de intensidad luminosa, la candela; y de cantidad de sustancia, el mol, así como con las suplementarias, las derivadas de las unidades base y los múltiplos y submúltiplos de todas ellas, que apruebe la Conferencia General de Pesas y Medidas y se prevean en normas oficiales mexicanas. También se integra con las no comprendidas en el sistema internacional que acepte el mencionado organismo y se incluyan en dichos ordenamientos"*.

En este sentido, si en la pregunta 6.1.18 de la Segunda Junta de Aclaraciones del trece de junio de dos mil catorce, la convocante respondió que la cantidad de hectáreas de lirio acuático se proyectan extraer de manera mecánica al interior de la Presa Cointzio, equivale a 111.2 hectáreas, es inconcuso que se respondió de forma clara y precisa la longitud que abarcaría la Extracción de Lirio Acuático para Limpieza del Vaso, cumpliéndose así, con lo previsto en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40, cuarto párrafo, de su Reglamento.

Con relación a la pregunta 6.1.19 de la Segunda Junta de Aclaraciones en comento, con respecto a la cantidad de hectáreas se estima se recolectaran de manera manual, la convocante indicó que en el documento Especificaciones Particulares LO-016B00022-N60-2014 en el apartado "Recolección, retiro y quema del lirio en las márgenes de la Presa", Rubro Procedimiento, se indicó que *"a) El retiro o destrucción de las cubiertas vegetales potencialmente reinfestantes que se encuentren retenidas en las áreas marginales del vaso, en la cota correspondiente al nivel de aguas máximas ordinarias (NAMO)"*, ampliando en la Junta de Aclaraciones que esos trabajos se ejecutaran hasta dicha cota que es la 1993.65. En este sentido, la convocante respondió de forma clara y precisa la longitud que abarcaría retiro o destrucción de las cubiertas vegetales potencialmente reinfestantes, cumpliéndose así, con lo previsto en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40, cuarto párrafo, de su Reglamento.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



684
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0026/2014

Por lo que hace a la pregunta 6.1.24 de la Segunda Junta de Aclaraciones del trece de junio de dos mil catorce, la convocante precisó que en relación al olor no existe ninguna regulación, respondiéndose de forma clara y precisa el planteamiento del ahora inconforme, con lo que se cumple lo previsto en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40, cuarto párrafo, de su Reglamento.

Respecto a la manifestación del inconforme en el sentido de que no existe alguna regulación que controle el uso de productos autorizados para el control de olores generados por la descomposición del lirio acuático, lo que puede generar impacto ambiental y a la calidad del agua, lo que resultaba relevante conocer antes del inicio de la elaboración de las propuestas técnicas y económicas, pues es responsabilidad del licitante el control de los malos olores que pudiera generar la planta, sin que la convocante dijera cual era el estudio preventivo y/o manifestación de impacto ambiental. Sobre este punto, es preciso considerar que el artículo 40, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé que una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas, sin embargo, en el caso que nos ocupa, el otrora licitante no formuló en la Junta de Aclaraciones del trece de junio de dos mil catorce, mayores preguntas relacionadas con el diseño de retenida que le fue entregada en ese acto.

Por lo que hace a la pregunta 6.1.25 de la Segunda Junta de Aclaraciones del trece de junio de dos mil catorce, la convocante indicó que para la disposición final y quema de los residuos, se realizaría como se especifica en la Convocatoria *"ya que no contradice lo mencionado en la visita de obra debido a que el perímetro de la presa es colindante con terrenos de propiedad ejidal o privada los cuales pueden tener derechos de concesión en la zona federal de la presa"*.

En el documento Especificaciones Particulares LO-016B00022-N60-2014 en el apartado "Recolección, retiro y quema del lirio en las márgenes de la Presa", Rubro Procedimiento, inciso c), la convocante indicó que la contratista localizaría, contrataría y acondicionaría



en cuanto movimiento de tierras o derribo de árboles para despejar la zona del terreno donde se pueda depositar el lirio de la presa, y al agotarse la capacidad del tiradero, la contratista debería localizar y contratar terreno donde se pueda depositar el lirio de la presa, terrenos que serían autorizados por autoridades de ecología municipal y por la supervisión de la dependencia en el entendido que la contratista pagaría las regalías a los propietarios al tratarse de terrenos de propiedad privada o ejidal, y al finalizar el contrato, los terrenos usados para estos propósitos deberían de reforestarse con la cantidad y especies indicadas por la Comisión Nacional del Agua.

Como puede apreciarse quedó respondido en forma clara y precisa el planteamiento número 6.1.25, con lo que se cumple lo previsto en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40, cuarto párrafo, de su Reglamento.

Por lo que toca a la pregunta 6.1.28 de la Segunda Junta de Aclaraciones del trece de junio de dos mil catorce, la convocante en el mismo acto entregó el diseño de retenida que solicitó el otrora licitante, con lo que se atendió en forma clara y precisa el planteamiento formulado, cumpliéndose lo previsto en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40, cuarto párrafo, de su Reglamento.

Sin que obste a lo anterior, las dudas posteriores del inconforme en el sentido de que el archivo denominado "Diseño Retenida" omite señalar la distancia a ejes entre los muros de concreto, como el ancho y/o sección del Río San Juan, y no se indicó el número de retenidas. Sobre este aspecto, es preciso considerar que el artículo 40, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé que una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas, sin embargo, en el caso que nos ocupa, el otrora licitante no formuló en la Junta de Aclaraciones del trece de junio de dos mil catorce, mayores preguntas relacionadas con el diseño de retenida que le fue entregada en ese acto.



Por lo que al no haberse formulado mayores preguntas, se concluye que la pregunta 6.1.28 de la Segunda Junta de Aclaraciones del trece de junio de dos mil catorce, fue respondida en forma clara y precisa.

Finalmente, por lo que respecta a la pregunta 6.1.31 de la Segunda Junta de Aclaraciones del trece de junio de dos mil catorce, al cuestionamiento sobre si le podían facilitar al licitante los estudios preventivos, de impacto ambiental y/o plan de manejo, la convocante indicó que estaban en trámite. Esta autoridad estima que la pregunta fue en forma clara y precisa el planteamiento número 6.1.25, con lo que se cumple lo previsto en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40, cuarto párrafo, de su Reglamento.

Máxime que de los Oficios MICH/GA/04/5420/14 y MICH/GA/04/5470/14 del diez y dieciocho de julio de dos mil catorce, esto es, con fecha de emisión posterior a la Junta de Aclaraciones que nos ocupa, se desprende que el Delegado Federal en Michoacán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió los pronunciamientos correspondientes.

En este orden de ideas se colige que la Inconformidad presentada por el Representante Legal de la persona moral denominada TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., resulta infundada, en virtud de que las preguntas 6.1.2, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6, 6.1.9, 6.1.17, 6.1.18, 6.1.19, 6.1.24, 6.1.25, 6.1.28, 6.1.31, y 6.2.3, contenidas en la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-016B00022-N60-2014, fueron respondidas de forma clara y precisa, en concordancia con lo previsto en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40, cuarto párrafo, de su Reglamento.

Por lo que toca a las probanzas ofrecidas por la empresa inconforme en la presente Instancia, esta autoridad administrativa examina a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, ello basándose en la concatenación de los elementos de prueba antes descritos, y derivado del enlace lógico natural entre la verdad conocida y las pruebas con que se cuenta para el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197,



202, 203, 207 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos Adjetivos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el tenor siguiente:

Por lo que hace a la Convocatoria y Actas de la Invitación a cuando menos tres personas número IO-016B00022-N21-2014 no favorecen a los intereses del oferente, toda vez que no guardan relación inmediata y directa con el acto impugnado en la presente Instancia de Inconformidad, es decir, con la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-016B00022-N60-2014 convocada por la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, para la *"Conservación y limpieza del Vaso de la Presa de Almacenamiento Cointzio, Municipio de Morelia, Michoacán"*, celebrada el trece de junio de dos mil catorce.

Respecto a la Convocatoria, Actas autoinvitación, fotos de visita de obra, manifestación de interés, y aclaraciones, de la Licitación Pública Nacional número LO-016B00022-N60-2014, así como las solicitudes efectuadas en el Sistema Infomex, y los archivos tendientes a acreditar la delimitación y cálculo de la cobertura de lirio al interior del vaso de la presa, tales probanzas no favorecen a los intereses del oferente, como ha quedado expuesto en el Considerando Tercero del presente instrumento jurídico, en virtud de que las preguntas 6.1.2, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6, 6.1.9, 6.1.17, 6.1.18, 6.1.19, 6.1.24, 6.1.25, 6.1.28, 6.1.31, y 6.2.3, contenidas en la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-016B00022-N60-2014, fueron respondidas de forma clara y precisa, en concordancia con lo previsto en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40, cuarto párrafo, de su Reglamento.

Por lo que corresponde al currículum de la empresa ahora inconforme, no beneficia al oferente de la prueba, toda vez que no guarda relación inmediata y directa con el acto impugnado en la presente Instancia de Inconformidad.

Cabe señalar que con respecto a las manifestaciones del Representante Legal de la empresa SORE CIA. CONSTRUCTORA HIDALGO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, formuló manifestaciones en el presente asunto, las cuales son



tomadas en consideración en este instrumento jurídico, sin que contravengan lo resuelto por esta autoridad.

CUARTO.- En atención a los argumentos lógico jurídicos expuestos con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, se arriba a la conclusión de que resulta **INFUNDADA** la Instancia de Inconformidad promovida por el Representante Legal de la persona moral denominada **TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, en contra de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LO-016B00022-N60-2014** convocada por la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, para la "*Conservación y limpieza del Vaso de la Presa de Almacenamiento Cointzio, Municipio de Morelia, Michoacán*". Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a lo expuesto en la presente Resolución, con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta **INFUNDADA** la Instancia de Inconformidad promovida por el Representante Legal de la persona moral denominada **TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, en contra Licitación Pública Nacional número **LO-016B00022-N60-2014** convocada por la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, para la "*Conservación y limpieza del Vaso de la Presa de Almacenamiento Cointzio, Municipio de Morelia, Michoacán*"; con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos en esta Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente instrumento legal a los Representantes legales de las empresas inconforme y tercero interesado.

TERCERO.- Remítase el presente instrumento jurídico a la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0026/2014

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 92, *in fine*, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, fracción XV, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme y del tercero interesado que podrán recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.



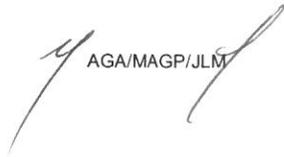
LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

c.c.p.- [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.- Notifíquese personalmente en el domicilio ubicado en la [REDACTED]

Adicionalmente dése aviso por correo electrónico a la dirección: [REDACTED] conforme lo prevén los artículos 84, fracción II, y último párrafo, y 87, fracción I, inciso d), e *in fine*, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

c.c.p.- **ING. OSWALDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.**- Director Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua.- Para los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

c.c.p.- [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada SORE CIA. CONSTRUCTORA HIDALGO, S.A. DE C.V.- Notifíquese por Rotulón, de conformidad con lo previsto en los artículos 84, fracción II, y último párrafo, y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.



AGA/MAGP/JLM